SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. de 28 de Noviembre de 1857.)

las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertalas disposiciones de las autoridades de la las autoridades de la las autoridades de la las autoridades de las autoridades de la Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. — 'er un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.— or un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.;

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri-cion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncies se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) contiman en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. a Serma. Señora Princesa de Asturias 18. A. R. la Infanta doña María Eu-

(Gaceta del 21 de Marzo.)

rála

iteo,

meL

a el

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL

PORMADO CON ARREGLO À LAS DISPOSICIONES DE

LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO V.

De las cuentas y libros.

Art. 123. Las cuentas que los di-Agentes de la Administracion mincial de la Hacienda pública renal Tribunal de Cuentas del Reino conducto de la Intervencion gede la Administracion del Estado las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos pú-

Los Delegados de Hacienda. Los Administradores-Jefes de Pabricas de tabacos y del Timbre

Los Superintendentes de la Ca-loneda de Madrid y de las mi-Almaden.

4.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

2.° Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.

3. Los Administradores principales de Aduanas.

4.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las Minas de Almaden.

5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administracion está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administra-

cion:

Los Administradores de Contribuciones y Rentas.

Por Tabacos.

Por Timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2. Los Administradores de propiedades é Impuestos:

Porfeutos de propiedades del Estado. Por cédulas personales.

3. Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricacion:

1.º El Administrador-Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.

2.º Los Administradores-Jefes de las Fábricas de Tabacos. 3.º El Alministrador principal de

las salinas de Torrevieja. 4° El Superintendente de la Casa

de Moneda de Madrid. El Superintendente de las minas

de Almaden, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos. Rendirán cuentas de Operaciones

del Tesoro:

1. Los Delegados de Hacienda. El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

3.º El Superintendente de las minas de Almaden.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos por los conceptos siguien-

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de Bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º Los Oficiales-depositarios de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Guarda-almacen Tesorero de la Fábrica del Timbre del Estado.

4.º El Depositario-pagador de las salinas de Torrevieja.

5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.

6.° El Oficial-pagador de las Minas de Almaden.

7.º Los Administradores-depositarios de partido.

8.º Los Depositarios del Tesoro. Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º Los Jefes de las Oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 124. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprenden las cuentas anuales y de ejercicio. Las relaciones de ingresos y devoluciones por Rentas públicas que formen las Intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro llevarán el

V.º B.º del Delegado de Hacienda, como tambien las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 125. Tambien rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio; los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas del Estado de Almaden y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torrevieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor, ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas, se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la Instruccion de contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V. B. del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervencion general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias rendirán tambien mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Denda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda, y serán visadas por los Delegados.

Art. 128. Los libros de cuenta y razon que hau de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion territorial.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion industrial.

4.° Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribucion industrial.

5. Auxiliar de cuentas corrientes con los Liquidadores del impuesto so. bre Derechos reales y trasmision da bienes.

Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.

7.° Auxiliar de cuentas corrientes

por alcances.

Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del de 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen de la capital y con los

subalternos por tabacos.

10. Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen y con los subalternos por envases.

11. Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen y los subalternos por

Timbre del Estado.

12. Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes de la renta de tabacos.

13. Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del Timbre del Estado.

14. Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

15. Registros de débitos por resul-

tas de ejercicios cerrados.

nistre.

16. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que admi-

raciones del Fesere 2." Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen de la capital y los recaudadores. or visosorphi ob solans

Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad. and ah order tob sound?

4.° Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de trasporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

5.° Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.

6.° Auxiliar de cuentas corrientes por derecho por consumo de sal.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.

8.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

9.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

10. Auxiliar de arrendamientos de fincas.

11. Auxiliar de cuentas de deudores para rentas de fincas.

12. Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.

Diario de venta de frutos.

Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

15. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

16. Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

17. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

18. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

19. Registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados.

20. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

Diario de salida de caudales de la misma.

Auxiliar de arca reservada. Diario de operaciones de la su-

cursal de la Deuda. 5. Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de

Depósitos. Auxiliar de salida de valores de

la misma. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

Diario de entrada de caudales

en la Tesorería. Diario de salida de caudales.

Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Direccion general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4. Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5° Auxiliar de cuentas generales de almacenes por tabacos, Timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análagos.

6. Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances. . Il is simentacione singri

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

Diario de ventas de frutos. Diario de frutos en almacenes -y paneras. etnebne mireque 13 "E

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en las Cajas reservada y provisional.

12. Auxiliar de cuentas corrientes de las rentas públicas.

13. Auxiliar de consignaciones. 14. Auxiliar de cuentas corrientes por los gastos públicos.

15. Auxiliar de giros.

Auxiliar de operaciones del Tesoro. a sobstsissb sement sol att

17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.

18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

19. Registro de clases pasivas. Auxiliar de altas y bajas de las

mismas. I leb sonsid ob souccest et

21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública por los resultados de la enajenacion de los bienes de su pertenencia realizadas hasta el 2 de Octubre de 1858.

22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados despues de 2 de Octubre de 1858.

25. Auxiliar de cuentas corrientes con las corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas a su favor. 10 and ab anial and

26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

27. Registro de inscripcion de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.

28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.

29. Diario de salida de candales de la misma, bashiten del guanom asmois

30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.

31. Registros generales de créditos y débitos por resultas de ejercicios cerrados en nomo o o massild

32. Registro de mandamientos de apremio por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones. obacco accomba abo

Las Administraciones de Aduanas, la Contaduría de la Casade Moneda de Madrid, la Intervencion de las minas

del Estado en Almaden, la Fábrica del Timbre dei Estado y las de tabacos, la de sal de Torrevieja y las Administraciones subalternas llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la Instruccion de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. Tambien lievarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo auterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Art. 130. La Intervencion general de la Administracion del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redaccion de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargarémes, libramientos, cartas de pago, guias y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervencion general de la Administracion del Estado determinar los libros de cuenta y razon que deban llevar todas las dependencias de la Administracion económica provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. buciones y Regias y los de Propieda-

ral del Tesoro publico,

Art. 132. Las cuentas pendientes de rendicion por las Administraciones económicas se redactarán por las Intervenciones de las provincias y se autorizarán por los Delegados ó Interventores, quedando responsables los funcionarios á quienes correspondiera autorizarlas inimbe avuo seleisegse

Art. 133. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervencion general de la Administracion del Estado en el exámen de las que se hayan rendido ó deban rendirse hasta fin de Diciembre de este año por las dependencias suprimidas por órden del Gobierno provisional de 30 de Junio de 1869 y por la ley del 9 del citado Diciembre, serán solventados por las Intervenciones de llacienda de las provincias. Rentes y Renting

Art. 134. El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para que las respectivas Direcciones generales dicten las resoluciones que puedan facilitar la exacta observancia del presente Reglamento size es cologioning con

Madrid 31 de Diciembre de 1881.-El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho, beigongeb zeimino

(Gaceta del 3 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Fabrica del Timbre del Estado, ab acts CIRCULAR GENERAL. as Fabricas de Tabacos.

eb Exemo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente que los reclutas del Hamamiento de 1878 comenzaron su lugreso en caja en el mes de Marzo, ha tenido á bien resolver que pasen á la reserva todos los individuos de tropa á quienes corresponda, con arreglo à lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877, y en el capítulo 1.°, tít. 4.° del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimien-

to en la parte que le corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid

CAMPOS. Señor.... (Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO PROVINCIA DE SANTANDRE.

Circular núm. 78.

Obligada la Secretaría de este Gobierno á formar el resúmen general de los presupuestos de la provincia para elevarlo al Ministerio de la Gobernacion, prevengo á los señores Alcaldes me remitan el indicado resúmen de los suyos respectivos, y por duplicado, del ejercicio de 1881-82 advirtiendo á los que tengan aprobados el adicional, que deben refundir este y aquel en un solo resúmen. Con este motivo recuerdo una vez más á dichas autoridades el deber de remitir inmediatamente á este Gobierno los indicados presupuestos adicionales, prévia la liquidacion de créditos del presupuesto ordinario de 1880-81. acompañando certificacion del acta de arqueo de 31 de Diciembre último y demás documentos que la ley exige. Santander 21 de Marzo de 1882.

El Gobernador, Fernando Fragoso.

SECCION 2.º

SANIDAD. Circular núm. 79.

Con el fin de que tenga efecto lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 14 de Octubre de 1873, aprobado en decreto de 24 del mismo, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirána este Gobierno un estado, comprensivo del nombre del facultativo, su título académico y fecha y duracion del contrato que tuvieran hecho con las Juntas municipales.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que en el preciso término de octavo dia tenga el debido cumplimiento.

Santander 21 de Marzo de 1882. El Gobernador,

Fernando Fragoso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS .1881 ad anomaria LAq Q ao 1881. PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion territorial.

En la circular referente á los repartimientos de la contribucion territorial publicada en el Boletin de 22 del actual, resulta enteramente borrado por defecto de la impresion uno de los cuatro números que deben expresar la cantidad de carros de tercera calidad así se lee 17' 3 en vez de 17'83 que lo que corresponde.

Esta Administracion ha desistido de imprimir por separado, segun ofreció, dicha circular, toda vez que considera suficiente su insercion en el Boletín. encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes la misma interest se sirvan manifestar á correo que quedan en darla cumplimiento. Santander 23 de Marzo de 1882

Eduardo Loren.

Por homicidio, PARA COX.OTT CHE THASHOLD agujero para meterios en los pirotes que al efecto tendran las guias de los Feinke-L-Pitre, Canadamin, Martinian Seeira, Picario-Canada y Samulla Por suicidio respaldares Los flejes han de tener tres centi-COLUMBERSON motros de ancho colocados de firme em Por accidentes more than (interestance of M) and heat M 183. las barras que los han de sostener, siondo estas de hierro candradillo de Otras enfermedades. 1000 01 :01000 un centimento. El respuidar de los més llevará á M vaper de 2.6 la distancia de un decimetro de la Colera infaptil. barra correspondiente el bastidor del leche, una segunda barra de hierre Saidra de Santander del 8, al 14 del 30 (diarrea.) de cabilla de dos centimetros de dil-Catarro intesti-PARA metro. Como esta doble barra pudiera ticular agudo. Fergeruz, Mabana, Cabo-Howan debilitar los piés correspondientes de Heumatismo arin cama, sera preciso que ci contratista o la casa que facilite estos efec-Apoplegia. ::::: tos, refuerce com escuadras ó mên-El vapor de 3.000 tenetadas y 600 caba sulus do hierro dulce el sitio de las nos respirators. pates en que se kaya de espigarse la - agade los drga-Enfermeds, agusegunda parra. co El comiratista deberá entregar las earmas en el Hospital, dentro del plazo Septent de Santa des de de la companda des desde adjudis acton de novembre de novembre de la adjudis acton de la companda del companda de la companda de la companda del companda de la compand IL HALVELL Se fija como prem 17. dades infecciodel remale. Otras enfermedel mismo Naturales Herrbras. cinco basta la cantidad de Judieas. ort de France, St. latermitentes panesetas por cada enm Pomile a Mine. Ferrol 20 de l'abre Fiehre puerperal Comissrio Subingecto 36 imera clase, de 2. 13 carraga. Disenteria. Hospital de Mareja Colera. 29, 31 Presupuesto de España. necessia para similairo doens is sufit hierro los tablad oxisten key en est 10000 Tifus abdominal. se forma en cunfi 15 dencia del Sr. 12 on escalas Generife, San Thomas tamento de 146de Coqueluche. erto-Cabello y Savanilla, y Real orden de B Le Differia y Crup, Jacust, Puerto-Principe, labo. Lakinao, Puerto-Plata Santander, Burdens viel Hav Escarlatina. Descientas cara de las ercunde SERETS bern st dimigrantes. Sarampion no y explicación detatada que se acomones, a troluta Nale of Asia Viruela Programmer y cinco pesellas lina. .001 8 100. Imports est & Bresiphesto la can-Et vapor de 3.000 tobeledas y 660 caballos (eo tidad de siete nil Spesetas. Ferrel 11 de Deubre de 1881. -- El Comisario Subigspector, Carlos de Az-21 6 40. carraga.—Es Sign.—Cárlos de Az-Can tan Reville term Saldri de Massella el 15 dal coi fragata Secretagio, Juan de Ponte. 11 8 20. te, de Malega et 24, de Gibraiter 25 y de Cédis (facillative). 01 9 0 Ted Terral and Hearts and Hearts and Albania and Albania 2 4 5. COMPANIA GENERAL TRANSPILLANTICA. VAPORES-COSTELOS FILANCESES. ren proveerse de la pasaporte refrendade pot equisir. Cobernador civit de esta provincia, sini e voigne remisito un podrán embarcarse. Como precies de pasaje y fiete sen los más ar estim El vapor de 2,808, Paciadas y 600 caballos JUNTA E CONÓMICA 1. La licitacion tiene por objeto la vincias, hasta la referida hora en que DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Dios

drid

Go-

eral

ncia

Go-Al-

re-

por

ndir

ılta-

reto

áná

nn-

es-eci-

de-

ar-

HOLE 6129 (19 6)

virtud de acuerdo de esta corpodel dia de hoy, se anuncia á púlicitacion ante la misma y en las ancias de Marina de las pro-Santander y Bilbao, para de la mañana del dia 29 de próximo, la subasta del sumiuoscientas camas de lingualida al Hospital militar de esta de proposicion que se encon-Capitanía general de este dede las expresadas pro-

dará principio el acto, insertándose tambien á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol, Marzo 11 de 1882.-El Capitan de fragata Secretario, Juan de S comochidades, tanto por el lujoso ameg. sindided

Intervencion de Marina del departamento de Ferrol.

Pliego de condiciones bajo las cuales A se saca á pública licitacion el suministro de doscientas camas de hierro con destino al Hospital de Marina de este departamento, segun lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero último.

adquisicion de doscientas camas de hierro para el Hospital de Marina de este departamento, iguales en su forma al plano que se acompaña. Las dimensiones y circunstancias que han de reunir dichas camas para ser admisibles, así como el precio que se les señala como tipo para la subasta, son las que se especifican en la nota y presupuesto que van unidos á este pliego.

2. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este departamento y la de las .Comandancias de Marina de Santander y Bilbao en el dia y hora que préviamente se anunciará en el Boletin oficial de estas provincias.

3. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo que

va á continuación, y se presentarán en pliegos cerrudos al Presidente de la Junta respectiva. Al mismo tiempo que la propos cion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite hab rimpuesto en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaría de Hacienda pública de esta ciudad, la cantidad de ciento veinticinco pesetas en metálico, ó en valores públi os admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

4 Si por resultar proposiciones iguales hubiese que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la muja los que ahandonen el local sin agu irdar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajus que se hagan tanto en la ¿ proposicion como en la licitacion oral se expresarán en un tanto por ciento del precio tipo, segun se consigna en

el modelo de proposicion.

5.º El licitador á quien se le adjudique en definitiva el remate, impoudrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, tan pronto se le notifique la adjudicacion, la cantidad de quinientas pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en la misma forma que establece la condicion 3.º, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho á la Hacienda el gravamen que esto percibe sobre el importe del libramiento que origine este servicio.

6. Dentro del plazo de los noventa dias que expresa la adjunta nota, contados desde la fecha de la notificacion del remate á su favor, entregará el cont atista en el Hospital de Marina de este departamento las doscientas camas de hierro, con las correspondientes facturas-guias, en las cuales ha de consignarse el acta de reconocimiento y recibo por la comision que se nombrará al efecto y que préviamente ha de examinar aquellas, consignándose tambien á continuacion la torna-guia ó recibo de li entrega debidamente intervenido.

Si la comision de reconocimiento desechase alguna de las expresadas camas, por no reunir las condiciones exigidas, estará obligado el contratis a á sustituir las por otras que sean de recibo, dentro del término de veinticinco dias contados desde el en que haya tenido efecto el reconocimiento.

7.º Por cada dia que el contratista demore la entrega de las camas, ó la sustitucion de las desechadas despues del vencimiento de los plazos que quedan señalados en la anterior condicion, se le impondrá una multa del dos por ciento del vaior al precio de adjudicacion de las que haya dejado de entregar ó reponer, y si dicha demorallegase en uno y otro casoá exceder de quince dias, se rescindirá el contrato, adjudicando la fianza á favor de la Hacienda, subsistiendo además las multas impuestas.

8.º El pago de las entregas que verifique el contratista, se hará por medio del oportuno libramiento de su importe, que será expedido á favor de aque! por la Intendencia de este departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la Coruña, en un plazo que no excederá de veinte dias contados desde que se reciban en la Intervencion del departamento los documentos justificativos de las entregas, requisitados como lo expresa la condicion 6.°

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto se le originen hasta la entre-

ga de las camas en el Hospital, como tambien los del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: Los de la publicacion del anuncio y pliego de condiciones en los Boletines oficiales de las provincias: los que corresponden al Notario por la asistencia, redaccion y testimonio del acta de remate, y los de ocho ejemplares de un Boletin oficial que entregará el contratista en la Intendencia para uso de las oficinas.

10. La subasta no producirá obligacion para ambas partes interin no recaiga la aprobacion superior corres-

poudiente.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1868, insertas en la Gacela de Madrid de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Ferrol 3 de Marzo de 1882.-Vicen-

te Reguera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletin oficial de... de tal fecha, para subastar el suministro de doscientas camas de hierro con destino al Hospital de Marina de este departamento, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion á lo estipulado en el citado pliego y á los precios señalados en el mismo como tipos para la subasta (ó con la baja de tanto por ciento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital de Marina del departamento de Ferrol Nota de las dimensiones y demás circunstancias que han de tener las camas de hierro que se han de contratar para este Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 del mes último.

Las camas han de ser de hierro dulce con articulaciones en las dos extremidades, peanas al final de los cuatro piés y pintadas de verde fino, con las

dimensiones siguientes:

2 metros y 10 centímetros de largo. 1 metro y 5 centímetros de ancho. 40 centímetros de altura del lecho

sobre el suelo.

Estas dimensiones son las señaladas por la superioridad en 26 de Mayo de 1863.

70 centímetros el alto del respaldar de la cabecera.

50 centímetros el alto del de los pies.

Ambos han de ser de hierro cabilla de dos centímetros de diámetro y un centímetro de idem las varillas del centro.

Los remates del respaldar de la cahecera, el aro de la tablilla y el del número, tambien serán de hierro cabilla de un centímetro de diámetro con una canal ó ranura suficiente los dos últimos para colocar despues una plancha de zinc con el número y diagnóstico. El aro de la tablilla tendrá veinte centímetros de largo y quince id. de alto. El del número, once id. de largo y siete id. de alto.

Los cuatro largueros que forman el lecho, han de ser de hierro tableado, de cinco centímetros de ancho y ocho

milímetros de grueso.

M.E.C.D. 2015

Los cuatro retenedores que sujetan la cama cuando está armada, serán de cincuenta centímetros de largo y han de ser igualmente de hierro tableado de dos centímetros de ancho y tres milímetros de grueso, fijos con remaches por el extremo que une á los largueros de los costados y por el otro un

agujero para meterlos en los pirotes que al efecto tendrán las guias de los respaldares.

Los flejes han de tener tres centímetros de ancho colocados de firme en las barras que los han de sostener, siendo estas de hierro cuadradillo de un centimetro.

El respaldar de los piés llevará á la distancia de un decimetro de la barra correspondiente al bastidor del lecho, una segunda barra de hierro de cabilla de dos centímetros de diámetro. Como esta doble barra pudiera debilitar los piés correspondientes de la cama, será preciso que el contratista o la casa que facilite estos efectos, refuerce con escuadras ó ménsulas de hierro dulce el sitio de las patas en que se haya de espigarse la segunda barra.

El contratista deberá entregar las camas en el Hospital, dentro del plazo de noventa dias, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion

del remate.

Se fija como precio tipo para la subasta la cantidad de treinta y cinco pesetas por cada cama.

Ferrol 20 de Febrero de 1882.-El Comisario Subinspector, Cárlos de Azcárraga.

Hospital de Marina del departamento de Ferrol.

Presupuesto detallado de la cantidad necesaria para sustituir con camas de hierro los tablados de madera que existen hoy en este Hospital, el cual se forma en cumplimiento de providencia del Sr. Intendente del departamento de 14 de Setiembre último, por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo de 1880.

Pesetas.

Doscientas camas de hierro de las circunstancias que aparecen en el adjunto plano y explicacion detallada que se acompaña, á treinta y cinco pesetas una. .

7.000

Importa este presupuesto la cantidad de siete mil pesetas.

Ferrol 11 de Octubre de 1881.-El Comisario Subinspector, Cárlos de Azcarraga.—Es copia.—Cárlos de Azcárraga.—Es copia.—El capitan de fragata Secretario, Juan de Ponte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon. Saldrá de Santander el 22 del actual

SAN THOMAS.

SAN JUAN DE PUERTO-RICO. LA HABANA Y VERACRUZ. CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitr-Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad. Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLORS (SIN TRASBORDO),

con escalas en Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (PARAMER,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vaper de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual, PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

SOCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre. Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 2.200 toneladas y 1.100 caballos

Capitan Guillauma. Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IBA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LINBA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan de Beville.

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sina cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precies de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelons expenden billetes para el ferro-carril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la vispera de la llega da

de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus

cámaras, como por el esmerado trato que en elle se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna ota Compañía los aventaja.

Para fletes: pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES-CORREOS

MARQUES DE CAMPO. PARA BURDEOS.

Saldrá de este puerto el 27 de Mar. zo el vapor español de 3.080 toneladas

MANILA,

de regreso en la Habana. Admite carga y pasajeros. Para más informes, sus consignatarios, Muelle, 25.

SOCIEDAD GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

MADRID.

A tocha, 16, bajo.

Se abre suscricion pública en toda España, por 42,000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una, pagando al suscribir el 20 por 100 del capital de las mismas, ó sea 100 pesetas por accion segun previene el art. 6.º de los Estatutos.

En el caso de que los pedidos excediesen del número indicado, se harála distribucion por riguroso prorateo, quedando las fracciones que no formen accion á favor de la Sociedad.

La suscricion quedará cerrada el 28 del corriente y los pedidos se reciben en esta plaza, calle General Espar-

tero, 7 principal. Por la Sociedad general de obras públicas.-El Corresponsal, el Mar-14-13 qués de Hazas.



FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de ven ta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

Gran éxito en Paris POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las l'amuseixe D. Se vende en las l'armacias, Perfumerias, Pelaquerias y tiendas de quincula. Xoxoxoxoxoxoxoxo Deseopliar de las lalsificaciones.